

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

211	Dese de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, al señor General de Brigada Edmundo Gustavo Salvador Mena	3
212	Asciéndese al grado de General de División al señor General de Brigada Orlando Fabián Fuel Revelo, perteneciente a la Fuerza Terrestre, promoción No. 81 de Arma	5
213	La Presidencia de la República contará con una Consejería de Gobierno Ad Honorem para la gestión y estrategia comunicacional del Presidente de la República, que se encargará, particularmente, de asesorar al Presidente de la República sobre las prioridades, necesidades y estrategias de su comunicación personal. Se designa como Consejero de Gobierno Ad Honorem al señor Rafael Cuesta Vallarino.....	7
214	Créase la nominación de “Embajador de Buena Voluntad del Deporte Ecuatoriano”, como un reconocimiento honorífico destinado a los deportistas que hayan obtenido altos logros deportivos a nivel internacional. Se declara al señor Richard Carapaz Montenegro como Embajador de Buena Voluntad del Deporte Ecuatoriano	9
216	La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, estará a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a; y se establecen las competencias de la Secretaría	11
217	Nómbrense diversos Agregados de la Fuerza Terrestre en diferentes misiones diplomáticas de la República del Ecuador	22
218	Nómbrense diversos ayudantes administrativos de la Fuerza Terrestre en distintas misiones diplomáticas del Ecuador	26

	Págs.
219 Nómbrense a varios ayudantes administrativos de la Fuerza Aérea en distintas misiones diplomáticas del Ecuador	30
220 Desígnese al señor Jaime Teodoro Álvarez Malo como Delegado del Presidente de la República para presidir la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa	33
221 Agradécese al señor Carlos Cueva González por su disposición de servir al país en su calidad de Consejero de Gobierno Ad Honorem para las políticas públicas de vacunación para el COVID-19 .	35
222 Suspéndese la jornada de trabajo del día miércoles 03 de noviembre de 2021 para el sector público y privado	37
223 Acéptese la renuncia del Almirante Fernando Donoso Morán como Ministro de Defensa Nacional	39
225 Nómbrase a la Embajadora del Servicio Exterior Deborah Cristina Salgado Campaña como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la Confederación Helvética	41

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CPCCS-PLC-SG-060-E-2021-720

Apruébese la convocatoria a la ciudadanía para que presenten sus postulaciones a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral	43
---	----

N° 211

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional dispone que el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada es el Consejo de Oficiales Generales;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 74 y 75 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas determinan que la disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar hasta la publicación de su baja; estando facultado el militar a renunciar al tiempo de disponibilidad y solicitar su baja;

Que el artículo 86 y el literal a) del artículo 87 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas definen a la baja como el acto administrativo mediante el cual se dispone la separación del militar de las Fuerzas Armadas Permanentes, colocándole en servicio pasivo y, siendo una causa para ello la solicitud voluntaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 14 de septiembre de 2021 el señor General de Brigada Edmundo Gustavo Salvador Mena fue colocado en situación militar de disponibilidad, con fecha 11 de agosto de 2021;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre donde solicita se decrete la baja para la consecuente colocación en situación militar de servicio pasivo por renuncia expresa al tiempo de disponibilidad y solicitud voluntaria, del General de Brigada Edmundo Gustavo Salvador Mena; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de agosto de 2021, al señor General de Brigada Edmundo Gustavo Salvador Mena, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 212

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que el grado militar y la clasificación por su formación a los Oficiales Generales se otorgará mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 101 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determina que el ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica;

Que los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establecen los requisitos comunes que debe reunir el personal militar para el ascenso en todos los grados, así como los requisitos especiales que deben observarse para el ascenso a los grados de General de División, Vicealmirante o Teniente General, siendo uno de ellos la obtención de resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, y en caso de no poder constituirse el mencionado Consejo dicha responsabilidad la asumirá el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que solicita se decrete el ascenso al grado de General de División del señor General de Brigada Orlando Fabián Fuel Revelo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 25 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, y a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

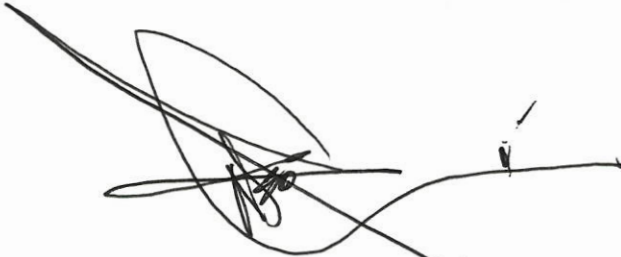
DECRETA:

Artículo 1.- Ascender al grado de General de División al señor General de Brigada Orlando Fabián Fuel Revelo, perteneciente a la Fuerza Terrestre, promoción No. 81 de Arma, con fecha 10 de agosto de 2021 por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 literal e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 213

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que el Presidente de la República tendrá facultad para crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que de acuerdo a las literales a), b), d) y, f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas expidió el correspondiente dictamen previo; y,

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

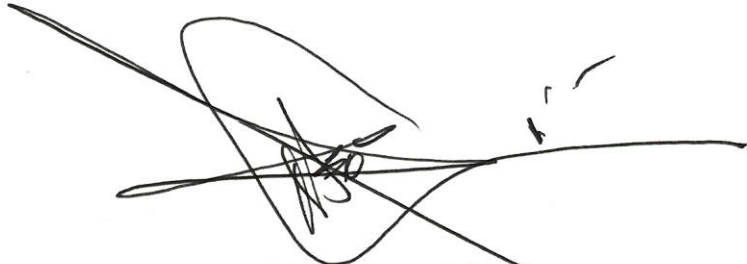
Artículo 1.- La Presidencia de la República contará con una Consejería de Gobierno *Ad Honorem* para la gestión y estrategia comunicacional del Presidente de la República, que se encargará, particularmente, de asesorar al Presidente de la República sobre las prioridades, necesidades y estrategias de su comunicación personal.

Artículo 2.- Se designa como Consejero de Gobierno *Ad Honorem* para la gestión y estrategia comunicacional del Presidente de la República al señor Rafael Cuesta Vallarino.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 214

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 381 de la Constitución de la República manda que el Estado ecuatoriano, entre otras cosas, protegerá, promoverá y coordinará el deporte como una actividad que contribuye a la salud, la formación y el desarrollo integral de las personas;

Que el señor Richard Carapaz Montenegro desde los inicios de su carrera deportiva se ha consagrado como símbolo de esfuerzo y sacrificio; representación de lucha, de paz, de alegría y de esperanza; siendo ejemplo de todas las niñas, niños y adolescentes del Ecuador;

Que el señor Richard Carapaz Montenegro, sobre la base de su extraordinario talento y dedicación se ha consagrado como uno de los ciclistas más importantes del mundo; obteniendo sendos triunfos deportivos, entre ellos, la medalla de oro olímpico en ciclismo de ruta de los Juegos Olímpicos de Tokio 2020+1; primer lugar en el Giro d'Italia 2019; segundo lugar en La Vuelta a España 2020; y tercer lugar en el Tour de France 2021, haciendo flamear el emblema nacional en los podios más prestigiosos del deporte internacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141 y el artículo 381 de la Constitución de la República; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Crear la nominación de “Embajador de Buena Voluntad del Deporte Ecuatoriano”, como un reconocimiento honorífico destinado a los deportistas que hayan obtenido altos logros deportivos a nivel internacional.

Artículo 2.- Declarar al señor Richard Carapaz Montenegro como Embajador de Buena Voluntad del Deporte Ecuatoriano.

Artículo 3.- Las actividades que pueda ejecutar el Embajador estarán orientadas al impulso y desarrollo del deporte ecuatoriano. Las actividades del Embajador serán coordinadas entre el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Embajador de Buena Voluntad.

DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA:

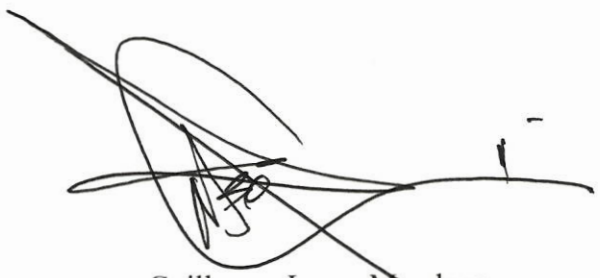
La presente declaración constituye un reconocimiento honorífico y no implicará remuneración alguna, ni estará sujeta a régimen laboral alguno dentro de la Función Ejecutiva o del Servicio Exterior de la República del Ecuador; siendo considerada una colaboración voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio del Deporte y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 216

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; debiendo recibir la misma atención prioritaria las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el numeral 2 del artículo 57 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República determina que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 151 de la Constitución de la República, faculta al Presidente de la República, nombrar ministros de Estado, definiendo mediante decreto su denominación y competencia; siendo los ministros responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el numeral 3 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos el de fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada formalmente por el Estado ecuatoriano el 28 de diciembre de 1977, señala que los estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su “Objetivo Estratégico D.1.”, busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

Que la Convención sobre la Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y

erradicar toda forma de violencia; así como reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que el de 10 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, otorgó Medidas Cautelares a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane que habitan en la selva amazónica ecuatoriana situada en la zona fronteriza con el Perú y se encuentran en situación de aislamiento; para el efecto, se solicitó al Estado ecuatoriano la adopción de todas las medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri- Taromenane;

Que la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, suscrita por el Ecuador el 6 de junio de 2013, y aprobada con Dictamen número 013-18-DTI-CC por la Corte Constitucional del Ecuador, tiene como finalidad reforzar la protección de los derechos humanos a la dignidad, igualdad y no discriminación;

Que la Ley de Cultos establece atribuciones relacionadas al Registro de las Organizaciones Religiosas para otorgamiento de personería jurídica;

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres articula todos los organismos e instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, señala que en los casos que en que haya lugar a indemnización por los daños materiales o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa de Reparación indicado en la presente ley, reglamentará el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, establece que en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República, puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo, en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que, la entidad responsable del Registro Único de Violencia contra las Mujeres será el ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura;

Que el artículo 21 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que corresponde al Ministerio Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades velar por el cumplimiento de las normas comprendidas en la Ley de Cultos;

Que el inciso segundo del literal b) del artículo 102 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice el acogimiento, a fin de garantizar los servicios de salud, legal, psicosocial; y, de acuerdo a los casos, los otros servicios que se requieran de acuerdo al tipo de explotación al que fue expuesta, de las personas adultas víctimas de trata de personas en el Ecuador;

Que el tercer inciso del artículo 103 de la norma ibidem, establece que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realizará el seguimiento de la situación de las víctimas de trata de personas, por el lapso de un año a partir de la fecha de salida de la casa de acogida, a través de los servicios especializados de protección especial y conforme a la normativa vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 552, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 121 de 2 de febrero de 1999, se declaró como zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 220 de 27 noviembre de 2007, crea el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que ejercerá las funciones que se determinan en el artículo 154 de la Constitución y las leyes de la República;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1317 de 9 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de 18 de septiembre de 2008, confiere al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia;

Que los numerales 3 y 6 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes señalado manifiesta que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cumplirá, entre otras funciones con 3. Coordinar con la Entidad del Estado competente la realización de medidas necesarias para dar cumplimiento integral a las obligaciones; y 6. Coordinar, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la implementación a nivel nacional, de cualquier otro instrumento internacional por el cual se establezcan obligaciones internacionales del Estado en el ámbito de los derechos humanos;

Que, el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1317 establece que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos participará conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio en el proceso de elaboración, y validación de los informes del Estado a los comités y demás órganos de los tratados de derechos humanos, en el marco de la coordinación pública;

Que el numeral 11 del artículo 2 del Decreto antes citado, determina que el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, deberá poner en conocimiento de las entidades públicas y la sociedad civil, las recomendaciones que emanen de comités u órganos internacionales de derechos humanos, así como realizar la evaluación de su cumplimiento; y promover el diálogo con la sociedad civil, en especial con las organizaciones de derechos humanos, sobre temáticas inherentes a derechos humanos;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 235, de 14 de julio 2010, se cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de “Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, se transfieren al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones que en la actualidad ejerce el Ministerio de Ambiente respecto del plan de medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas aislados;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 27 de agosto de 2014, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 331, de 11 de septiembre de 2014, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 620, y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro.1288 de 3 de enero del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 941 de 9 de febrero del 2017, establece que: “Transfírase del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la representación

y atribución de Autoridad Central para ejecutar los convenios internacionales en materia de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos; y gestionar las estrategias para su cumplimiento; a excepción de adopción internacional”;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre 2017, se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, con el objeto de regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;

Que la Disposición General Primera del citado Decreto Ejecutivo, dispone que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política o quien haga sus veces, mantendrá un sistema unificado de información de las organizaciones sociales, como una herramienta de recopilación de información y consulta, cuya función exclusiva es proporcionar información cuantitativa y cualitativa calificada a las instituciones del sector público, personas naturales y jurídicas del sector privado;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 8 de mayo de 2019, señala que la competencia de protección de pueblos en aislamiento voluntario que es ejercida por la Secretaría de Derechos Humanos pasará a integrarse en la competencia de plurinacionalidad e interculturalidad.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 751 de 21 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 506, de 11 de junio de 2019, manifiesta que se delimita la Zona Intangible Tagaeri Taromenane que alcanza 818.501,42 hectáreas, que se ubican en las parroquias Canonaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico; Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana; y parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza;

Que el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo señala que el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, o las autoridades competentes, definirán las políticas y procedimientos adecuados para evitar o minimizar la influencia que, las actividades de las operadoras petroleras legalmente autorizadas a operar en la zona de amortiguamiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 93 de 6 julio 2021, el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá a cargo la competencia de Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo/genérica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186 de 07 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá a su cargo la rectoría y asumirá las competencias de plurinacionalidad e

interculturalidad, con excepción de las siguientes competencias: protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario, movimientos, organizaciones y actores sociales, participación ciudadana, de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, que seguirán siendo ejercidas, de manera exclusiva, por la Secretaría de Derechos Humanos.

Que mediante Resolución de Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación Petrolera de los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuni, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 106 de 22 de octubre de 2013; se declara de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, y en su numeral 1 dispone que, se deberá Instaurar un sistema de monitoreo integral de las actividades extractivas autorizadas en los Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, para precautelar los derechos de las personas, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario; los derechos de la naturaleza y la conservación y uso sustentable de la biodiversidad;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;

Que es necesario especificar las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, establecidas en los diferentes instrumentos normativos y legales vigentes, con la finalidad de generar eficiencia y eficacia en la ejecución de procesos y prestación de servicios por parte de la referida Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y los literales d), g) y k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias:

- Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos;
- Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario;
- Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
- Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

Artículo 2.- Para el cumplimiento de las competencias citadas en el artículo que antecede, la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos:

- a) Emitir políticas públicas y/o lineamientos de política en materia de derechos humanos, para que las instituciones de la función ejecutiva respeten y promuevan los derechos humanos en el ámbito de sus competencias;
- b) Coordinar con las entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia;
- c) Participar, conjuntamente con la entidad encargada de las Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el proceso de elaboración y validación de los informes del Estado a los comités y demás órganos de los tratados de derechos humanos así como realizar el seguimiento de las recomendaciones que emanen de los mismos. Esto incluye, la participación en las reuniones internacionales y presentación de informes ante organismos internacionales en este ámbito;
- d) Apoyar a la entidad encargada de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la preparación de la agenda para la visita al Ecuador de mecanismos y relatores especiales de derechos humanos, y preparar conjuntamente la posición oficial del Estado en los temas de competencia de los mecanismos internacionales;
- e) Representar como Autoridad Central para ejecutar de forma coordinada con las entidades competentes, los convenios internacionales en materia de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de derechos; y gestionar las estrategias para su cumplimiento; a excepción de adopción internacional;
- f) Ejecutar el pago de la reparación material e inmaterial a las víctimas de violación de derechos humanos, previa coordinación con el Ente rector de Finanzas Públicas, para la asignación de recursos correspondientes;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el cumplimiento de las recomendaciones, convenios y compromisos emitidos por Organismos Internacionales, en materia de derechos humanos;
- h) Promover el diálogo con la sociedad civil, en especial con las organizaciones de derechos humanos, sobre temáticas inherentes a derechos humanos;
- i) Efectivizar el pago en los casos en que haya lugar indemnización por los daños materiales y/o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad;

2) En el marco de la Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes:

- a) Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres referentes a las atribuciones del ente rector de justicia, derechos humanos y cultos;

- b) Ejercer las atribuciones establecidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana referentes a las atribuciones del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
 - c) Definir y coordinar la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes;
 - d) Presidir y coordinar interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;
 - e) Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- 3) En el marco de Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario:
- a) Regular las actividades que se realizan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane - ZITT y su área de amortiguamiento, para contribuir a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario;
 - b) Planificar e implementar acciones para contribuir a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario;
 - c) Coordinar y ejecutar las medidas de protección para pueblos indígenas en aislamiento voluntario de manera articulada con organizaciones, fundaciones, entidades estatales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;
 - d) Controlar la correcta aplicación de los procedimientos, protocolos y/o normas técnicas que regulan las actividades realizadas en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su Zona de Amortiguamiento, para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario;
- 4) En el marco de la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica:
- a) Generar políticas públicas para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos; así como, adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad material en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad debido a discriminación por razones de identidad de género y/u orientación sexual;
 - b) Generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación a los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad debido a factores discriminatorios por razones de identidad de género y/u orientación sexual;
 - c) Planificar y ejecutar planes para la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;
 - d) Promover el acceso a los medios necesarios para que las personas tomen decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual;
 - e) Ejecutar acciones que contribuyan a prevenir y eliminar, de acuerdo con las normas constitucionales y con las disposiciones de la Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación e Intolerancia, todos los actos de manifiesta discriminación e intolerancia con relación a la orientación sexual, la identidad y expresión de género;

- f) Controlar, en los programas y servicios públicos, el cumplimiento de lineamientos, protocolos, manuales de procedimientos, normas técnicas y/o directrices de acción gubernamental, en el ámbito de esta competencia;
- 5) En el marco de Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia:
- a) Emitir política pública en la temática de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
 - b) Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Cultos y su Reglamento, en donde se especifique atribuciones al ente rector en materia de cultos;
 - c) Mantener un sistema unificado de información de las Organizaciones Sociales;
 - d) Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;
 - e) Promover la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, mediante capacitaciones técnicas, que faciliten su reconocimiento y legalización, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente Decreto;
 - f) Generar mecanismos para fomentar la participación activa de los movimientos, organizaciones y actores sociales en la generación de políticas, programas y proyectos en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente Decreto;

Artículo 3.- La competencia correspondiente a la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de libertad se traspasa al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Cartera de Estado que deberá coordinar y gestionar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1288; en tal virtud, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de libertad serán de estricta responsabilidad del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

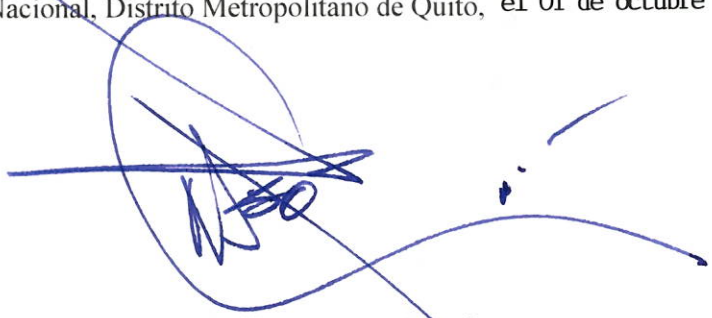
SEGUNDA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que establezca atribuciones y/o competencias no contempladas o contrarias a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo, y Ministerio de Inclusión Económica y Social, en lo correspondiente.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 217

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas manda que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar; y,

Que el Ministro de Defensa Nacional solicitó, haciendo referencia a los oficios que sustentan el cumplimiento de los artículos antes mencionados, que se designe a catorce Agregados de la Fuerza Terrestre en distintas misiones diplomáticas en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a los siguientes Agregados de la Fuerza Terrestre en las respectivas misiones diplomáticas de la República del Ecuador:

1. CRNL-EMC. Fiallo Vásquez José Ignacio, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C., desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Zárate Zapata Gabriel Hernán, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.

2. CRNL-EMC. Iturralde Maya Gustavo Enrique, como Agregado de Defensa/Asesor Militar en la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Jefe de Delegación en la Junta Interamericana de Defensa (JID), en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Vega Game Fernando Alejandro, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
3. CRNL-EMS. Romero Zúñiga Ángel Vinicio, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Francesa, con sede en la ciudad de París, desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Sotomayor Ocampo Gilbert Augusto, cuyo período de gestión concluye el 12 de noviembre de 2021.
4. CRNL-EMC. Bedón Bastidas Jorge Xavier, como Agregado de Defensa en la Embajada de Ecuador en la Federación Rusa, con sede en la ciudad de Moscú, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMS Saavedra Carrillo Jorge Roberto, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
5. CRNL-EMC. Villacís Ramos César Andrés, como Agregado de Defensa en la Embajada de Ecuador en la República Popular de China, con sede en la ciudad de Beijing, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMS Astudillo Martínez Jorge Alfredo, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
6. CRNL-EMC. Carphio Mariño Francisco Gualberto, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Cano Serrano Carlos Manuel, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
7. CRNL-EMC. Jiménez Villarreal Roberto Xavier, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en Canadá, con sede en la ciudad de Ottawa, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Acosta Rodríguez Luis Enrique, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.

8. CRNL-EMC. Aguilar Cabrera Robert Gustavo, como Agregado de Defensa/Asesor Militar en la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en los Estados Unidos de América, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Viniachi Romero Néstor Fernando, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
9. CRNL-EMS. Jaramillo Morocho Antonio Germán, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Cañizares Cisneros Edwin Patricio, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
10. CRNL-EMC. Rosales Hidalgo Octavio Roberto, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Espín Cobos Mauricio Elías, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
11. CRNL-EMC. Loaiza Jiménez Rolandhy Miguel, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Urbano Bustillos Ramón Hernán, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
12. CRNL-EMC. Jácome Guerrero Juan Carlos, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Naranjo Rodríguez Renso Alex, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.
13. CRNL-EMC. Yáñez Bravo Rafael Francisco, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en la ciudad de La Paz, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Ochoa Izquierdo Nivardo José, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.

14. CRNL-EMC. Gudiño León Alfonso Ramiro, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en el Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor CRNL-EMC Chiriboga Vargas Richard Eduardo, cuyo período de gestión concluye el 14 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Las personas designadas percibirán las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de octubre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 218

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional prevé, entre otras atribuciones del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el Ministro de Defensa Nacional solicitó, haciendo referencia a los oficios que sustentan el cumplimiento de los artículos antes mencionados, que se designe a trece Ayudantes Administrativos de la Fuerza Terrestre en distintas misiones diplomáticas en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a los siguientes Ayudantes Administrativos de la Fuerza Terrestre en las distintas misiones diplomáticas del Ecuador:

1. Subs. de TRP. Naula Cruz Jorge Gilberto para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Nueva York, desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el 04 de

diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de C.B Cunalata Chango Miguel Edmundo, cuyo periodo de gestión concluye el 12 de noviembre de 2021.

2. Subs. de I. Jiménez Calva Wilman Antoliano para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la República Francesa, con sede en la ciudad de París, desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de I.M Loachamin Álvaro Víctor Guillermo, cuyo período de gestión concluye el 12 de noviembre de 2021.
3. Subs. de I. Rojas Seis Segundo Jesús para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, desde el 13 de noviembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de I. Aguirre Iguambi Marco Javier, cuyo período de gestión concluye el 12 de noviembre de 2021.
4. Subs. de I. Pozo Rea Estuardo Rodrigo para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la República Popular de China, con sede en la ciudad de Beijing, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de I. Moreno Sasig Carlos Fabián, cuyo periodo de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
5. Subs. de I. Quizhpe Hidalgo Wilmer Humberto para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en la ciudad de Washington D.C., desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de A. Puglla Saraguro Héctor Manuel, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
6. Subs. de I. García Geovanny Fernando para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en el Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de I. Alvarado Carrasco Luis Eduardo, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
7. Subs. de I. Terán Rodas Fabián Mauricio para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, con sede en la ciudad de Moscú, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022,

- en reemplazo del señor Subs. de Int. Carrión Sarango César Amado, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
8. Subs. de CC.EE. Merchán Maldonado Jorge Miguel para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en Canadá, con sede en la ciudad de Ottawa, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de Admg. Molina Rocha Jorge Oswalo, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
 9. Subs. de I. Merecí Merecí Ángel Ajenor para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de I. Ríos Gordón Yamil Heberaldo, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
 10. Subs. de COM. Pitizaca Díaz Hermen Germán para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la República Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de C.B. Travez Armas Richard Diego, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
 11. Subs. de Admg. Hidalgo Masabanda Édgar Rodrigo para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de I. Morillo Mera Franklin Olmedo, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
 12. Subs. de I. Alcívar Mendoza Joffre Jhonny para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en el Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en la ciudad de La Paz, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de Int. Albuja Castillo Hector Bolívar, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.
 13. Subs. de I. Campoverde Valverde Juan David para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. de Int. Arias Villa Oswaldo Stalin, cuyo período de gestión concluye el 02 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Las personas designadas percibirán las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de octubre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 219

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional prevé, entre otras atribuciones del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el Ministro de Defensa Nacional solicitó, haciendo referencia a los oficios que sustentan el cumplimiento de los artículos antes mencionados, que se designe a seis Ayudantes Administrativos de la Fuerza Aérea en distintas misiones diplomáticas en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a los siguientes Ayudantes Administrativos de la Fuerza Aérea en las distintas misiones diplomáticas del Ecuador:

1. Subs. Téc. Avc. Sánchez Quinchuango Rolando Iván, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de la Fuerza Aérea en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C., desde el 23 de octubre

- de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022, en reemplazo del señor Subs. Téc. Avc. Cañar Ordoñez Carlos Augusto, cuyo periodo de gestión concluye el 22 de octubre de 2021.
2. Subs. Téc. Avc. Caiza Pilicita Washington Fernando, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Aérea en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, desde el 23 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022, en reemplazo del señor Subs. Téc. Avc. Herrera Andrade Wladimir Franklin, cuyo período de gestión concluye el 22 de octubre de 2021.
 3. Subs. Téc. Avc. Pabón Artieda Edison Eduardo, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Aérea en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, desde el 23 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022, en reemplazo del señor Subs. Téc. Avc. Rosero Sánchez Diego Efraín, cuyo período de gestión concluye el 22 de octubre de 2021.
 4. Subs. Téc. Avc. Pesantez Lalvay Wilson Fabián, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado de Israel, con sede en la ciudad Tel Aviv, desde el 23 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022, en reemplazo del señor Subs. Téc. Avc. Pimbo Caiza Endris Marcel, cuyo período de gestión concluye el 22 de octubre de 2021.
 5. Subs. Téc. Avc. Viscarra Delgado Silvio Orlando, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Aérea en el Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, desde el 23 de octubre de 2021 hasta el 24 de octubre de 2022, en reemplazo del señor Subs. Téc. Avc. Mejía Lloacana Nelson Patricio, cuyo período de gestión concluye el 22 de octubre de 2021.
 6. Subs. Téc. Avc. Valencia Jijón Carlos Eduardo, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Aérea en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, desde el 29 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, en reemplazo del señor Subs. Téc. Avc. Utreras Fuentes Pedro Fabián, cuyo período de gestión concluye el 28 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Las personas designadas percibirán las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 220

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, estará compuesta entre otros, por un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, y que sus miembros, para formar parte de la Junta Directiva, deberán cumplir con los requisitos que ahí se establecen; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Jaime Teodoro Álvarez Malo como delegado del Presidente de la República para presidir la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de octubre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 221

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 30 de 24 de mayo de 2021 se determinó que la Presidencia de la República contará con una Consejería de Gobierno *Ad Honorem* para las políticas de Vacunación para el COVID-19, designándose para dicha consejería al señor Carlos Cueva González;

Que las políticas públicas de vacunación para el COVID-19 han sido ejecutadas con éxito, permitiendo el desarrollo de un plan de vacunación eficaz y eficiente en beneficio de la población ecuatoriana; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución de la República; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Carlos Cueva González por su disposición de servir al país en su calidad de Consejero de Gobierno *Ad Honorem* para las políticas públicas de vacunación para el COVID-19.

Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 30 de 24 de mayo de 2021 publicado en el séptimo suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 222

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará el derecho de las personas a una vida digna que asegure descanso y ocio;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que literal b) de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada mediante suplemento al Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, determina que, si los días feriados coinciden con los días martes y miércoles, el día de descanso obligatorio del día miércoles pasará al día lunes inmediato anterior al día martes de feriado, y este último día no será objeto de traslado, de modo que el feriado nacional comprendido entre los días 02 y 03 de noviembre de 2021 se ha trasladado a los días 01 y 02 de noviembre de 2021;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo dispone que el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el sector privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que la pandemia por COVID-19 ha causado enormes perjuicios al sector turístico a nivel nacional, siendo necesario otorgar incentivos para que éste pueda recuperarse a través del turismo interno, siendo importante contar con un día más de descanso en el feriado de noviembre de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspéndase la jornada de trabajo del día miércoles 03 de noviembre de 2021 para el sector público y privado.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida correspondiente al día 03 de noviembre de 2021, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional diaria durante los ocho días laborables subsiguientes.

En el sector privado, la forma de recuperación será establecida de mutuo acuerdo por empleadores y trabajadores, pudiendo acogerse a lo dispuesto en el primer inciso de este artículo.

Artículo 3.- Durante los días 01, 02 y 03 de noviembre de 2021 se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos, para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese de la ejecución y difusión del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo y demás instituciones en el ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 223

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 24 de mayo de 2021 se designó al señor Fernando Donoso Morán como Ministro de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

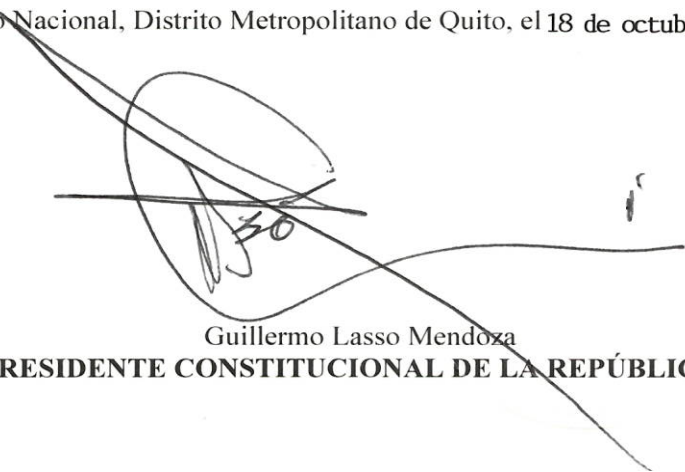
Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Almirante Fernando Donoso Morán como Ministro de Defensa Nacional y agradecerle por los leales servicios prestados a la Patria.

Artículo 2.- Designar al señor General Luis Bolívar Hernández Peñaherrera como Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 225

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante nota verbal, la Embajada de Suiza en Ecuador comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora Deborah Cristina Salgado Campaña, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la Confederación Helvética; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

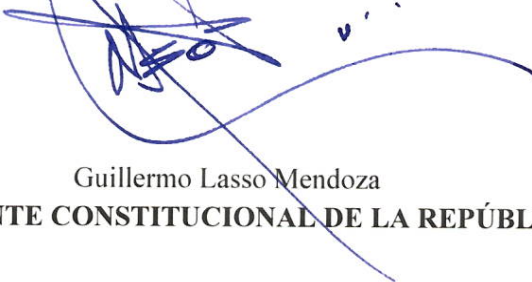
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Deborah Cristina Salgado Campaña como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la Confederación Helvética.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 10 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720
09-11-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*;
- Que,** en el artículo 209, la Carta Magna prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*;
- Que,** el artículo 218 de la Norma Constitucional prevé que *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y*

derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) y miembros del Consejo Nacional Electoral (...) de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...);

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, el artículo 57 ibídem contempla que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:

1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.

3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará (...) a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;* y,

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 060 de 9 de noviembre de 2021, conoció el proyecto de convocatoria dirigida a la ciudadanía, con el propósito de que presenten sus postulaciones a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la CONVOCATORIA a la ciudadanía para que presenten sus postulaciones a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral:

(Logo oficial del Consejo)

CONVOCATORIA

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), de conformidad con los artículos 209 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 y 58 de la Ley Orgánica del CPCCS, 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y 3 del Instructivo para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, convoca a la ciudadanía a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

REQUISITOS:

De conformidad con los artículos 20 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS y 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior; y,
7. Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

PROHIBICIONES:

De conformidad con los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, no podrán ser miembros de la Comisión Ciudadana quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales;
9. Sean miembros o autoridades designadas por el CPCCS, del servicio exterior, o autoridades gubernamentales del nivel jerárquico superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas; o tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del CPCCS;
13. Hayan sido Consejeros del CPCCS, hasta dos años después de terminadas sus funciones; y,
14. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la Ley.

ETAPAS DEL CONCURSO:

- Convocatoria, Inscripción y Postulación;
- Fase de admisibilidad;
- Fase de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas;
- Determinación de postulantes mejor calificados;
- Sorteo para la selección de los diez (10) postulantes mejor calificados;
- Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;
- Sorteo y conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

Se garantiza a las y los postulantes el derecho a la reconsideración de requisitos y

ala recalificación de méritos.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:

- Formulario de Inscripción (impreso, firmado y escaneado) disponible en el sitio web institucional: www.cpccs.gob.ec;
- Hoja de vida con base en el formato disponible en el sitio web (el formulario de inscripción impreso y firmado se considerará como hoja de vida);
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones;
- Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de cuentas personales de las y los postulantes;
- La documentación que demuestre conocimientos y experiencia en temas afines a la autoridad a designarse, deberá ser entregada en original o copia debidamente certificada y/o notariada;
- En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización social, deberá presentar carta de auspicio de la misma;
- Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección.

LUGAR, DÍAS Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

El formulario disponible en la dirección electrónica: www.cpccs.gob.ec permitirá a las y los postulantes subir los documentos que acompañen la postulación y que obligatoriamente deben ser entregados físicamente en las siguientes direcciones:

- Oficinas del CPCCS en Quito, en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;
- Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país, cuyas direcciones constan en el sitio web institucional www.cpccs.gob.ec;
- Embajadas y consulados del Ecuador en el exterior.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico: secretariageneralcne@cpccs.gob.ec.

Las postulaciones (documentación) se recibirán a partir del 17 de noviembre de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021, de 08:30 a 17:00 para el territorio

nacional, en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

No se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Quito, 16 de noviembre de 2021.

Mgs. Sofía Yvette Almeida Fuentes
Presidenta - CPCCS

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
Secretario General CPCCS

Art. 2.- La convocatoria pública se realizará dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, para cumplir con las formalidades normativas, razón por la cual las fechas de postulación de la convocatoria serán completadas en función de esta condición.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su notificación a la veeduría ciudadana, a la Coordinación General Administrativa-Financiera, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría General; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de noviembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA YVETTE
ALMEIDA
FUENTES**

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS,

en Sesión Extraordinaria No. 060, realizada el 09 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL LEONARDO
OVIEDO CAICEDO**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.